

RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad; determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 6 seis de enero del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad; determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el día 12 doce de enero del 2017 dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad; determinó: Tener por recibido el oficio DPL-LXI, signado por el LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en Sesión celebrada el día 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobaron los Acuerdos Legislativos 989-LXI-17 y 990-LXI-17, y se adjuntan copias certificadas de los mismos y del Acta plenaria; por los cuales se da cumplimiento a los amparos 2882/2015 y 2894/2015, emitidos por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, y revisión 390/2016 y 662/2016 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito; en el cual se resuelve que el C. ANTONIO

FLORES ALLENDE merece el cargo de Magistrado de este Tribunal; dándonos por enterados de su contenido, se ordena adscribir al MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE, a la Honorable Segunda Sala, y se ordena agregar al minutarlo correspondiente, y remitase copia certificada del citado Acuerdo legislativo al expediente personal del Magistrado que obra en este Tribunal, para los efectos a que haya lugar . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 5 y 6)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado SALVADOR CANTERO AGUILAR GÓMEZ en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 17/2017, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 1124/2011, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, promovido por Blanca Esther González Pérez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 8 y 9)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 50/2017, radicado en la

Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 1027/2015, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil, promovido por Mariana Araceli Cruz Estrada y Víctor Edmundo Chaho Cárdenas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 9)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO en sustitución del Señor Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 1/2017, radicado en la Honorable Novena Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 585/1999, del índice del Juzgado Mixto de Zapotlanejo, Jalisco, promovido por María del Carmen Torres Pérez de Magaña en contra de José Torres Pérez y otros. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 10)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, determinó: Designar al Señor Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ en sustitución del Señor Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, para que integre quórum dentro del Toca de apelación Toca 925/2016, radicado en la Décima Primera Sala, expediente 411/2013-C, procedente del Juzgado Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial, instruido en contra de Gustavo Alfonso Bonifacio por el delito de Lesiones Calificadas, cometido en

agravio de José Martínez Dueñas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 11)

OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, determinó : Tener por recibidos los oficios 225 y 226, procedentes del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio de amparo indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado en Retiro **JAIME CEDEÑO CORAL**, mediante los cuales notifica que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, informó que los recursos de queja 211/2016 y 268/2016, se declararon improcedentes; por lo que ordena se archive el juicio de amparo como asunto concluido, dándonos por enterados de su contenido y se ordena agregarlos al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 14)

NOVENO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado **FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ**, determinó: Tener por recibido el oficio 1363/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1354/2016-VI, promovido por **ENRIQUE PLASENCIA MARAVILLA**, contra actos de este H. Supremo Tribunal y Congreso del Estado; mediante el cual notifica que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Tercer Circuito remitió la resolución que declara improcedente el recurso de queja 233/2016; y se ordena levantar la suspensión del procedimiento que fue decretada el 1° primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis , y se señalan las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del 14 catorce de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 3516/2017, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 705/2014, promovido por RUBÉN VÁZQUEZ, mediante el cual notifica, que se difiere la audiencia constitucional para las 09:14 nueve horas con catorce minutos del día 23 veintitrés de febrero del año en curso; para dar oportunidad a que el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, remita la información relativa al amparo 1639/2014, a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 16)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 29/2017, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de amparo 1259/2016-IV, promovido por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ESCOBEDO, contra actos del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras Autoridades; mediante el cual informa que se le hizo efectivo a la quejosa el apercibimiento decretado en proveído del 15 quince de diciembre del año próximo pasado, y se tiene por no presentado el recurso de revisión intentado por la impetrante, en contra de la sentencia de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio de la cual se determinó sobreseer el juicio de amparo; en consecuencia, se ordena archivar el juicio como asunto totalmente concluido; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 17)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 21/2017, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite la revisión 1/2017, interpuesta por el autorizado de la quejosa MARÍA DEL ROSARIO CASTELLANOS CONTRERAS, dentro el juicio de amparo indirecto 1252/2016 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, en contra de la

resolución de 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 18)

**DÉCIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 837/2017, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 917/2016, promovido por ODETT MARIANA MOYA BUSTOS, contra actos de este H. Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en los autos del toca de revisión incidental 111/2016, resolvió declarar SIN MATERIA el recurso de revisión interpuesto; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 19)

**DÉCIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ:, determinó: Tener por recibido el oficio 2447/2017, procedente del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 912/2015, promovido por MARÍA NOEMÍ

LUNA HERNÁNDEZ, contra actos del H. Pleno y otras autoridades; mediante el cual notifica que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de la revisión principal 112/2016, resolvió revocar la determinación sujeta a revisión y ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo antes mencionado, para el efecto de que: “1. Deje insubsistente la sentencia recurrida, incluyendo la audiencia constitucional, y provea lo conducente para emplazar al juicio de amparo, al tercero interesado GUILLERMO ORTEGA NAVARRO.- 2. Hecho que sea, prosiga con el procedimiento del juicio, para lo cual deberá señalar nuevamente fecha para la celebración de la citada audiencia y, en su oportunidad, emita la sentencia que proceda conforme a derecho”.

Se señalaron las 10:14 diez horas con catorce minutos del 09 nueve de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 20)

DÉCIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1527/2017, procedente del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 2643/2016, promovido por FABIÁN HUITRADO ARECHIGA, en contra del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otras autoridades; mediante el cual, comunica que otorga a la Responsable, una prórroga de 10 diez

días, para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, debiendo remitir constancia fehaciente, con la que acredite el cumplimiento a la sentencia protectora, bajo los apercibimientos decretados en auto de 8 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 21)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por el Licenciado ADOLFO VALDEZ ENCISO, mediante el cual hace del conocimiento que recibió su título de la Maestría en Derecho Comercial y de la Empresa por la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, exhibiendo copia simple del mismo y de la cédula; asimismo, informa que por lo que ve a la Maestría en Derecho Público, continua en trámite para efecto de que sea entregado el título correspondiente; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al expediente personal del Licenciado ADOLFO VALDEZ ENCISO, las constancias que remitió, para los efectos para los efectos a que haya lugar . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 22)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 591/2017, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en

el Estado, derivado del incidente de suspensión 3306/2016, promovido por CYNTHIA RAQUEL DE LA CONCHA SÁNCHEZ, en contra del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad; mediante el cual, comunica que tuvo por recibido el testimonio de la ejecutoria dictada el 3 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, dentro de los autos del toca de queja 1/2017, la cual confirmó el auto recurrido, que negó a la quejosa la suspensión provisional, respecto del acto reclamado consistente en *“la omisión de dictar la resolución en el procedimiento número 19/2016, del índice de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base”*; por tratarse de un acto negativo.

Por otro lado, hace del conocimiento que difiere la celebración de de la audiencia incidental, para las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, para dar oportunidad a que obren en autos los acuses de recibo de los oficios, a través de los cuales, se les solicitó el informe previo a las autoridades responsables; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 23)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y RAMÓN SOLTERO GUZMÁN

determinó: Tener por recibidos los oficios 220/2017 y 221/2017, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, derivados del juicio de amparo indirecto 2245/2016, interpuesto por MARÍA DELIA RAMÍREZ BRAMBILA, emanado del procedimiento laboral 1/2012, del índice de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza; mediante los cuales notifica que se admite el recurso de revisión planteado por este Órgano Jurisdiccional, contra la sentencia de 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada en el amparo en mención, la cual ampara y protege a la quejosa, contra el acto reclamado al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, consistente en la omisión de dar cumplimiento a la Resolución Plenaria de 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce; en virtud de que no se ha cubierto a la quejosa, los salarios caídos condenados a pagar al Supremo Tribunal en dicha resolución; ordenando de inmediato cubrir a favor de la actora, los salarios caídos; dándonos enterados de su contenido, y se ordena agregar al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 24 y 25)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S.E.01/2017A06GRAL...167, derivado de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 2 dos de enero del año en curso, mediante el cual informa el nuevo domicilio de los

Juzgados Civiles de Chapala, Jalisco, sito en la calle Pepe Guizar #66-A, en la cabecera Municipal; a partir del 9 nueve de enero del 2017 dos mil diecisiete; dándonos enterados de su contenido, y se ordena comunicar lo anterior a las Salas y Direcciones de este Tribunal, anexando copia del mismo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 25 y 26)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados GUILLERMO VALDEZ ANGULO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ Y ANTONIO FLORES ALLENDE, determinó: Tener por recibidos los oficios 679/2017, 690/2017, 1428/2017, 1677/2017 y 1863/2017, procedentes del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativas y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto e incidente de suspensión 37/2017-VIII, promovido por MAYRA YOLANDA ÁLVAREZ LAGOS, contra actos del Pleno y otras autoridades; mediante los cuales notifica que se admite la demanda de amparo; y requiere para que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia constitucional para las 10:30 horas del 09 nueve de febrero del presente año y la incidental para las 11:25 del día de hoy 20 veinte de Enero de 2017 dos mil diecisiete.

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala la falta de tramitación oportuna del conflicto laboral 09/2016, del índice de la Comisión Instructora.

Y se negó la suspensión provisional, en virtud de tratarse de actos omisivos, que a consideración del Juzgador Federal, es improcedente otorgar la medida cautelar.

Asimismo, se informa que en términos del acuerdo plenario de fecha 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince, en donde se faculta a la Presidencia para que se rindan todos los informes previos requeridos a este Tribunal como Autoridad Responsable; se rindió el informe previo relativo al citado juicio de amparo, en el sentido de que NO son ciertos los actos reclamados, remitiéndose en apoyo al mismo, las constancias certificadas necesarias; lo anterior, a fin de dar cumplimiento con los términos establecidos en la Ley de Amparo y no dilatar la impartición de justicia, así como para no generar la presunción de certeza, en cuanto al acto reclamado.

De igual forma, se notifica tuvo a la quejosa interponiendo recurso de queja en contra de la resolución de 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete, que NEGÓ la suspensión provisional, misma que el Honorable Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, admitió, registrándola con el número de toca 30/2017.

Por otra parte, requiere al Honorable Pleno de este Tribunal, a fin de que en el término de 03 tres días, remita copias certificadas completas y legibles de las sesiones celebradas el dos y seis de enero de dos mil diecisiete.

Así, a fin cumplimentar en tiempo y forma con lo antes requerido, se remitió copia certificada del acta de la sesión plenaria de 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, sin embargo, en relación a la sesión plenaria de 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete, se le solicitó una prórroga al Juzgador Federal, a fin de remitirla, en virtud de que al día en que feneció el término concedido (19 diecinueve enero de 2017 dos mil diecisiete), no se encontraba aprobada.

Finalmente, notifica que el Honorable Quinto Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Tercer Circuito, declaró fundado el recurso de queja antes mencionado, concediendo la suspensión provisional para el efecto de que se le permita a la quejosa, continuar en el cargo que desempeña como secretaria relatora en la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta en tanto se resuelve sobre la suspensión definitiva; dándonos enterados de su contenido y de las gestiones realizadas tendientes a cumplimentar lo solicitado por la Autoridad Federal y se ordena facultar a la Presidencia a fin de que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe, así como, se remitan copias certificadas del acta de la sesión plenaria de 06 seis de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual ya fue aprobada y así cumplir con la totalidad de lo requerido por el Juzgador Federal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 27 a la 29)

VIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 18023/2016, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo 303/2016, promovido por CARLOS JOSUE GÓMEZ SÁLAZAR, contra actos del Pleno y otras autoridades; mediante el cual requiere al Honorable Pleno de este Tribunal, para que en el término de 03 tres días, remita copia certificada de la resolución aprobada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que

obren las firmas de la totalidad de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Finalmente, a fin cumplimentar en tiempo y forma con lo antes requerido, se le solicitó una prórroga a la Autoridad Federal, en virtud de que el plazo otorgado, resulta insuficiente a fin de realizar las gestiones inherentes al mismo, toda vez, que la próxima sesión de este Honorable Pleno se celebraría el día de hoy; dándonos por enterados de su contenido así como de la prórroga solicitada, en consecuencia, se autoriza a la Presidencia para que realice las gestiones tendientes a cumplir con lo requerido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 30)

VIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 1903/2017 y 1905/2017, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del juicio de amparo 84/2017, promovido por ADELA SANDOVAL ROBLES, en contra del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; mediante el cual, requiere a la autoridad responsable, para efecto de que rinda el informe justificado, respecto del acto que se le reclama, consistente en la omisión de emitir el dictamen correspondiente, dentro del procedimiento laboral 9/2015, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza de este Tribunal; de igual forma, señala para que tenga verificativo la audiencia constitucional, las 9:24 nueve horas con veinticuatro minutos del 8 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y tiene como tercero

interesado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza a la Presidencia para efecto de que rinda el informe con justificación correspondiente; lo anterior, de conformidad con los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 31)

**VIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual se remite el escrito signado por el Maestro JORGE FERNANDO RUÍZ PÉREZ, Presidente para el año 2017 dos mil diecisiete, del COLEGIO DE ABOGADOS MEXICAN AMERICAN BAR ASSOCIATION, CAPITULO MÉXICO, mediante el cual solicita, respetuosamente de no existir inconveniente legal, se autorice el uso del Salón de Plenos, el próximo 03 tres de febrero del año en curso, para llevar a cabo la toma de protesta del Consejo Directivo 2017 dos mil diecisiete del citado Colegio; dándonos por enterados de su contenido y en atención a los antecedentes, se autoriza el uso del Salón de Plenos, para que se lleve a cabo el citado evento, a las 18:00 dieciocho horas del 3 tres de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 107 fracción IV del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.
(Página 32)

**VIGÉSIMO
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito presentado por los Presidentes de los diversos Colegios y Asociaciones Civiles de Abogados del

Estado, quienes integran el Consejo de Colegio de Abogados del Estado, mediante el cual realizan manifestaciones relacionadas con el funcionamiento de la impartición y administración de justicia; entre ellas, solicitan la creación de un observatorio ciudadano, que entre otros, los peritos sean remunerados con una cuota única en el desempeño de sus funciones, que las oficinas del Consejo se trasladen a Ciudad Judicial, que se revoque la concesión del uso del estacionamiento, que se cree la central de notificadores, que el Departamento que atiende los exhortos sea remitido al Consejo de la Judicatura del Estado y que los jueces sean rotados una vez por año; dándonos por enterados de su contenido, y tórnese a la Dirección de de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

VIGÉSIMO QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, mediante el cual remite el escrito presentado por ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRÍGUEZ, Coordinador General de Asesores del Jefe del Sistema de Administración Tributaria SAT, mediante el cual hace llegar el modelo de Convenio de Colaboración para la Transmisión de Datos Personales que celebran por una parte la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria con este Tribunal, y el Consejo de la Judicatura del Estado; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Dirección de de Estudios e

Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 34)

VIGÉSIMO SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en su carácter de Patrón, se obligue a pagar por su cuenta la proporción del Impuesto Sobre la Renta no retenido a sus trabajadores, durante el Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, excluyendo de este tratamiento, a las plazas que se contraten de la Partida de Honorarios del mismo tabulador.

Quedando incluidas en este tratamiento las percepciones quincenales ordinarias, así como las prestaciones periódicas previstas en el tabulador autorizado para el presente ejercicio, siendo exclusivamente las siguientes: gratificación anual, treceavo mes, prima vacacional y aguinaldo; en ningún caso por reinstalación y pago de salarios caídos, indemnización por separación injustificada o similares conceptos de percepción.

Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia de la Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 65, Mayo de 1993, Tesis: 4ª/J.17/93, página 17, bajo el texto y rubro:

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, PAGO POR EL PATRON DEL. NO FORMA PARTE DEL SALARIO.

La actual integración de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aparta de la tesis no jurisprudencial visible en las páginas

1560 y 1561 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1988, Segunda Parte, acerca de que si el patrón se compromete a pagar los impuestos sobre productos del trabajo, tal aportación fiscal forma parte del salario del trabajador; la Sala estimaba que tal cantidad incrementaba efectivamente la percepción salarial en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, y lo integraba para todos los efectos legales y contractuales. La revisión del problema, sin embargo, lleva a la conclusión de que no hay incremento salarial, en primer lugar, porque cuando el patrón se obliga a pagar por su cuenta el impuesto causado por el trabajador, lo que hace es ya no retener el monto tributario, con lo cual deja intocado el salario en este aspecto, siendo relevante señalar que la entrega al trabajador de esa parte no retenida es parte del salario y no una cantidad adicional, esto es, aunque el trabajador reciba más, ello es por efecto de la no retención, pero su salario sigue siendo el mismo; en segundo lugar, se observa que la cantidad que el patrón toma de su peculio, equivalente al monto del impuesto causado por el trabajador, no lo entrega a éste, sino a las autoridades hacendarias. Por lo tanto, no cabe aceptar que dicha obligación patronal aumente el salario pactado en los términos de los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual se confirma por la circunstancia de que la hipótesis de admitir el incremento salarial conduciría a confusiones insolubles, pues tal consideración llevaría al aumento automático de la base tributaria, desencadenándose un círculo vicioso que produciría indeterminación e inseguridad.

Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Generales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 35 y 36)

**VIGÉSIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el pago de la prestación de la guarderías y el apoyo económico para alimentos de los Escoltas y personal de Tránsito, así como del Representante Sindical y tercero designado de Común Acuerdo, que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, bajo el concepto de honorarios profesionales, de las Partidas Presupuestales correspondientes; gírese oficio a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios General, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 37)

**VIGÉSIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorandum de Presidencia, a través del cual se remite el oficio D.G.P.L.63-II-6-1475 signado por la Diputada GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura; en el que se notifica el acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que a la letra dice:

“Único.- La cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Poderes Judiciales de los Estados y de la Ciudad de México a que se adhieran al Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que involucren

Derechos de Personas con Discapacidad”; dándonos por enterados de su contenido y tórnese a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente y lo ponga a consideración de este Pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 39)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

Nombramiento a favor de PULIDO GALLO AMÉRICA DEL ROSARIO, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Oficialía Mayor, a partir del 1º primero de enero y al 31 treinta y uno de marzo del 2017 dos mil diecisiete; en sustitución de Carmona Sánchez Esperanza, quien causa baja por jubilación.

Nombramiento a favor de GIL CASILLAS LETICIA AIDÉ, como Secretario Relator, adscrito a Presidencia, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete. En sustitución de García González Juan José, quien causó baja por jubilación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 40)

TRIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de

Acuerdos, realiza el Señor Magistrado Maestro **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, Integrante de la Sexta Sala, el cual es:

Licencia con goce de sueldo, a favor de **RAMÍREZ NUÑO ALMA GLORIA**, como Secretario Relator, a partir del 23 veintitrés al 27 veintisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete. A cuenta de vacaciones que le correspondían en julio de 2014 dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 40)

TRIGÉSIMO PRIMERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 50)

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ**, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 3/2016, promovido por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable

Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 3/2016, planteado por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, quien manifiesta ser **SECRETARIO RELATOR ADSCRITO A LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO** en el que solicita al **H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;

R E S U L T A N D O:

1º. El 2 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, presentó solicitud al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de **Secretario Relator** con adscripción a la **Sexta Sala** de este Tribunal, por lo que el 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeña sus funciones, es de confianza (**Secretario Relator adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado**), se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la **Comisión Instructora**, integrada en ese entonces por los **Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN**, en términos de lo previsto por los artículos

19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2°.- El 8 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 3/2016, en la que en esencia solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En ese orden de ideas, se tuvieron por recibidos los diversos documentos en que funda su acción el solicitante, entre ellos, el oficio STJ-RH-124/16, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA.

3° Mediante acuerdo dictado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis,

la Comisión Instructora tuvo por recibido el recurso signado por el Magistrado Celso Rodríguez González; mediante el cual, realiza diversas manifestaciones respecto al nombramiento definitivo que solicita el promovente; también, se recibió el escrito signado por el trabajador, teniéndole en tiempo y forma ofreciendo los medios de prueba que estimó pertinentes; además, de tener por recibido el oficio 02-596/2016, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 24 veinticuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por el solicitante que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia de mérito, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, se tuvo al solicitante formulando los alegatos que consideró pertinentes, ordenándose turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H.

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4° En auto de 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento a las partes la nueva integración de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, integrada por los Magistrados Licenciados Francisco Castillo Rodríguez, Antonio Fierros Ramírez y Ramón Soltero Guzmán, en virtud del acuerdo tomado por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la

Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, el promovente refiere que comenzó a prestar sus servicios para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 6 de junio de 2011 dos mil once, ocupando hasta la actualidad el puesto que solicita en la categoría de confianza.

V.- COMPARECENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA: Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud planteada, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo a la peticionaria, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo tocante a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en

la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE TRABAJADORA: El solicitante ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

- a) Oficio STJ-RH-124/2016, remitido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se advierten todos y cada uno de los registros de movimientos laborales del solicitante.
- b) Copias certificadas expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativas al expediente laboral de FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, del que se desprenden la totalidad de los nombramientos que le han sido concedidos en su favor.
- c) Copia certificada expedida por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, relativa al Histórico de empleo del accionante, en el que se observa que ingresó a laborar al Poder Judicial del Estado de Jalisco el 23 veintitrés de octubre de 2002 dos mil dos.
- d) Copias certificadas del expediente laboral de FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, expedidas por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del que se advierten todos y cada uno de los nombramientos otorgados en su favor desde el 23 veintitrés de octubre de 2002 dos mil dos.
- e) Copias certificadas del acta de la Sesión Plenaria del 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, relativas al

dictamen aprobado por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitido dentro del procedimiento laboral 11/2014, promovido por María Gorety Carolina Aceves Dávila, a quien le fue reconocido el derecho a la estabilidad laboral fungiendo como Secretario Relator adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

- f) Tres legajos de copias certificadas, expedidas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en 8 ocho, 9 nueve y 10 diez fojas, respectivamente, correspondientes a las actas de las Sesiones Plenarias de fechas 26 veintiséis de febrero y 11 once de marzo del año en curso, de las que se desprenden los dictámenes aprobados por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a favor de FEDERICO ROBLEDO LÓPEZ, LUZ RAQUEL LARA GUTIÉRREZ y GABRIELA SARAÍ VILLALOBOS RUVALCABA, dentro de los expedientes laborales 12/2014, 11/2015 y 14/2015, del índice de la Comisión Instructora del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de los que se advierte que les fueron reconocidos sus derechos a la estabilidad laboral en los puestos de Secretario Relator, con adscripción a la Octava y Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente.

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la

solicitante al Poder Judicial del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial; así como que a diversos servidores públicos de este Tribunal en la categoría de confianza, se les otorgaron nombramientos definitivos en el puesto que venían desempeñando.

VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE PATRONAL.- La parte patronal no ofreció medio de convicción.

VIII.- ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN INTERPUESTA POR LA ACTORA: Por propio derecho **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, solicita al **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Para efecto de sustentar su solicitud, señala en términos generales, que se ha desempeñado como Secretario Relator con diversas adscripciones, siendo la última de ellas en la H. Sexta Sala de este Tribunal, con categoría de confianza, ininterrumpidamente, desde el 06 seis de junio de 2011 dos mil once y fue hasta el 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece, que ocupa la plaza de la que hoy solicita la definitividad, y que no existe nota desfavorable en su expediente personal; asimismo, refiere que debe aplicarse la Ley Burocrática Local, antes de las reformas sufridas el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, pero posteriores a las del 20 veinte de enero de 2001 dos mil; además, que alcanzó el derecho al otorgamiento de un nombramiento indefinido, porque ha colmado los requerimientos que prevé el artículo 6 de la referida Ley, por tener más de tres años y medio en forma

consecutiva trabajando, mediante diversos nombramientos.

Por su parte, el MAGISTRADO DR. LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, en su carácter de Presidente y Representante del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, al dar contestación a la solicitud propuesta a la Institución que representa, ruega que antes de otorgar un nombramiento con el carácter de definitivo al demandante, se tome en consideración la fecha de ingreso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los derechos que se encontraban vigentes en la Ley aplicable en ese momento.

Ahora bien, una vez establecida la solicitud del accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si el Servidor Público accionante, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local para adquirir la definitividad como Secretario Relator adscrito a la H. Sexta Sala de este Tribunal.

Para tal efecto, es necesario observar que de las probanzas que obran en autos, se advierte que FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA ingresó a laborar al poder Judicial del Estado de Jalisco, el 23 veintitrés de octubre de 2002 dos mil dos, en el puesto de notificador en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y que ha desempeñado diversos cargos más, hasta lograr el 6 seis de junio de 2011 dos mil once, ingresar a laborar como Secretario Relator con adscripción a la Coordinación de Amparos de este Supremo Tribunal de Justicia, siendo que el 1 uno de febrero de 2013 dos mil

trece, obtuvo el nombramiento como Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, mediante nombramientos continuos e ininterrumpidos, puesto y adscripción que continua desempeñando hasta la fecha, en la categoría de CONFIANZA y por medio de nombramientos por tiempo determinado.

Para efecto de ilustrar mejor lo anterior, se muestra el siguiente grafico:

Categoría	Cargo	Adscripción	Desde	Hasta
Base	Notificador	Juzgado 4° Familiar	23/10/2002	15/04/2003
Indefinido	Notificador	Juzgado 4° Familiar	16/04/2003	
Honorarios	Secretario	Juzg. Mixto 1° Inst. Atotonilco el Alto, Jalisco.	01/08/2005	31/12/2005
Base	Notificador	Juzgado 4° Familiar	01/01/2006	Reanuda lab.
Honorarios	Secretario	Juzg. Mixto 1° Inst. Atotonilco el Alto, Jalisco.	09/02/2006	31/12/2006
Confianza	Secretario	Juzgado 5° Civil	16/07/2006	15/07/2007
Confianza	Secretario	Juzgado 5° Civil	16/07/2007	15/07/2008
Confianza	Secretario	Juzgado 5° Civil	16/07/2008	15/07/2009
Confianza	Secretario	Juzgado 5° Civil	16/07/2009	15/07/2010
Confianza	Secretario de Acuerdos	Juzgado 5° Civil	01/04/2010	31/03/2011
Confianza	Secretario de Acuerdos	Juzgado 5° Civil	01/04/2011	31/03/2012
Confianza	Secretario de Acuerdos	Juzgado 5° Civil	06/06/2011	Licencia
Sup	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	06/06/2011	31/08/2011
Sup	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/09/2011	30/11/2011
Sup	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/12/2011	31/12/2011
Sup	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/01/2012	30/06/2012
Sup	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/07/2012	30/09/2012
Confianza	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/10/2012	31/12/2012
Confianza	Secretario Relator	Coordinación de Amparos	01/01/2013	31/01/2013
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/02/2013	31/01/2014
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/02/2014	31/06/2014
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/07/2014	31/12/2014
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/01/2015	30/06/2015
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/07/2015	31/12/2015
Confianza	Secretario Relator	H. Sexta Sala	01/01/2016	31/07/2016

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

(Reformado Primer Párrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.

Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)

(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)

Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)

I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4°. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 6 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son

servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multireferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza, consecuentemente, serán supernumerarios aquellos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo, consecuentemente debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también de supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: *“Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo*

6° de esta ley”, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Aquí cabe hacer la precisión, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña el servidor público, como Secretario Relator con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, debe ser considerado como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no solo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante

la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que solo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, solo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generarán ese derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que sí la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de

ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, al momento en que solicitó el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Sexta Sala de este Tribunal, es decir, el 2 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el periodo laborado por el solicitante, en el puesto de Secretario Relator con diversas adscripciones, a partir del 6 seis de junio de 2011 dos mil once, a la fecha actual ha sido por 5 cinco años y 16 dieciséis días sin interrupción, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, lo procedente es OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO a favor de FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo

22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se declara que **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA** tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 6 de junio de 2011 dos mil once

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es **PROCEDENTE** la solicitud planteada por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, por lo que se **CONDENA** al **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, en los términos del **CONSIDERANDO VIII**, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Ésta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA** en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es **FUNDADA** y **PROCEDENTE** la solicitud propuesta por **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**, por lo que se le **OTORGA UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** en el puesto de **SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL**

ESTADO; como consecuencia del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se declara que **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, tiene una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a partir del 6 de junio de 2011 dos mil once.**

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a **FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA**; asimismo, gírese atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes; y, comuníquese lo anterior, al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo respecto al amparo indirecto 2643/2016, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Nueva Ley de Amparo, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia.”.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 52 a la 68)

**TRIGÉSIMO
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los

movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Doctora VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, Presidente de la Honorable Novena Sala, los cuales son:

Nombramiento a favor de SAHAGUN GUERRERO JOSÉ IGNACIO, como Secretario de Acuerdos Civil, a partir del 1º primero de febrero y hasta el 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, al término del nombramiento anterior.

Licencia sin goce de sueldo que solicita FLORES RAMOS ROSA MIREYA, como Auxiliar Judicial adscrita a la Novena Sala, a partir del 20 veinte de enero y al 15 quince de marzo del año en curso, por así convenir a sus intereses.

Nombramiento a favor de CÁRDENAS GARCÍA ANGÉLICA MARÍA, como Auxiliar Judicial Interina, a partir del 20 veinte de enero y al 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en sustitución de Rosa Mireya Flores Ramos, quien tiene licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 73 y 74)